

Constancia Secretarial: Manizales, doce (12) de julio de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00427-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de julio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Apoyo a la Familia y Fomento a la Microempresa contra Gabriel Ceballos Castaño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00427-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. No se informó el número de identificación de la cooperativa demandante y de su representante legal.
2. Deberá corregir en el encabezado de la demandada la calidad en la que actúa la apoderada como representante judicial de la cooperativa demandante y no de su representante legal.
3. Deberá aportar una nueva digitalización completa, legible y por ambas caras del título valor base del recaudo, toda vez que el aportado se encuentra cortado en la parte derecha.
4. Deberá corregir la solicitud de intereses de mora solicitándolos a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, pues para ese día el obligado aún se encontraba dentro del plazo conferido para pagar.
5. Así mismo, deberá retirar de las pretensiones la solicitud de medidas cautelares, pues estas no constituyen condenas.
6. Deberá aportar copia auténtica del registro civil de nacimiento del señor Gabriel Ceballos Castaño en el conste su situación de interdicción y designación de guardadora. En caso de no haberse efectuado dicha anotación,

deberá aportar copia de la sentencia mediante la cual se adoptaron dichas decisiones. Se le recuerda a la parte el deber de abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 del CGP.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Apoyo a la Familia y Fomento a la Microempresa contra Gabriel Ceballos Castaño.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Sandra Carolina Hoyos Guzmán portadora de la T.P. 168.650 del CSJ., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5931fb3b27c8a5200c0658817ad09416b4082670a912ecabdbf7c728c941dee6

Documento generado en 12/07/2021 03:10:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>